

[illegible]

478002.

pe 507 y 6

La flor desta presente año de noventa y quatro es uno
 a la casa que es de la mixadria por el dho su taramento de
 quarenta y siete mil e dos pesos e seis tomines de p
 la yda marcada de valor cada peso de quatrocientos e
 nta mil e ciento e benta quatro barras de la dha
 la yda marcada con la marca real de su ma
 marcadas con la de la imagen los quarenta y dos mil
 ensayados de los y otros tantos que la real audiencia de
 Ciudad de la plaza de la provincia de los charcas modica
 para comprar en la dha villa de Escoriaza e otras partes
 el dho mixadria de oro ordenado por el dho su taramento
 de tres mil e seiscientos de renta en cada año para
 efectos en el contenido e los cinco mil e dos pesos e seis to
 ensayados de rentas para satisfacer seis mil e
 de tres años que asen en el modo de los dho quarenta
 dos mil e dos pesos ensayados e los otros tantos de renta e
 de los dho capellanias e obras pias que el dho mixadria
 constituir por que su renta como es de dos mil e
 cada año e el otro de que las dhas rentas e benta y
 barras al dho gobernador como es de los dho efectos
 e parece por una escritura que en mi favor tengo ante
 de almonaci escrivano publico desta dha villa endie
 dias de este presente mes de marzo en que estamos ag
 mismo me refiero e conforme a ella el dho gobernador
 es obligado a llevar de sales la villa ala dha de Escoria
 del dho valle real de lenis e los los dho quarenta y
 mil e dos pesos e seis tomines ensayados para con los
 de los mil e dos pesos comprar los dho tres mil e seiscientos
 renta y de los demas como de renta de los dho tre
 guado de mi voluntad en por obligacion que tengo
 de tributar seis mil e seiscientos de renta en la dha
 el dho escoriaza e fabricas de mas obras pias que
 mixadria manda constituir por el dho su taramento
 de diez e por que respecto de noventa y dos persona
 a los dho dho como dho es conviene que en la dha villa
 de Escoriaza de la persona legitima que acuda a comprar

Juan
 su hij
 mayor.

Pedro
 hijo

Los tres mill ducados de Renta y gastos de distribuir los
dichos dos mill y mas los sesos que yo de mi voluntad doy en
lo que el dho mixpadre de xpo mandado. e ha de ser todo lo demas
como tal coimutation perpetuo del dho ospital ca
pellanias de las dhas xpo de haber por la presente usando
de la sclaustula del testamento del dho mixpadre donde
me de xpo constituyo ospital coimutation perpetuo de
los sesos dho con formidat de las y en aquella via y forma que
quedo en xpo de dho alugar o rigo y en los coimutationes
que en el ynter de xpo en persona al dho villa de scorriaca
ordeno dracosa nombro constituyo en milugar y dho por
tacion del dho ospital capellanias de las dhas segun y
como yo los sesos y pue dora a joan de mondragon mihijo
mayor nieto del dho joan de mondragon mixpadre difunto
que de xpo presente para el dho efecto y que de presente como
adipoderado puede representar mixproia o persona al dho
de esta villa al dho de scorriaca con el dho bernardomo
franco al qual dho mihijo para que queda usar de dho cargo
de tal tacion en milugar contra que sea al dho villa
de scorriaca o ordeno dracosa de todo el poder e facultad
cumplida bastante de dho necesaria con libregenera
e administracion a qualquier dho persona el dho joan de mondragon
mihijo antes de ligar al dho villa de scorriaca estando
en ella mihijo o farnare o farnare ausencia o de metiere
en religio o subediere o de impedimento o donde en xpo
sona no pueda acudir ala administracion gouerno del dho
patronazgo segun lo como yo quedo y deuo en qualquiera de
los dho casos. e ha de ser para su persona queda acudir al dho
administracion y gouerno nombro en el dho milugar y supo
en el ynter de xpo por la dho villa de scorriaca o ordeno
dracosa a joan de mondragon mihijo segun lo que para
el dho efecto an sin embargo de presente al dho villa de
de scorriaca con el dho bernardo franco a qual dho
joan de mondragon mihijo de todo el poder e facultad que
porigo dho al dho joan de mondragon su hermano para que

Juan
su hijo
mayor.

Pero su
hijo segun do

Juan y Pedro
sus hijos menores
xix

Embía los dos
nuestro a Escoria-
za a Concellos
nuestro

Virtud de la administración gouerne el dho patronazgo
por todo si que faltar cosa alguna segun y como yo el dho
hermano mediante el dho nombramiento que le tengo
lo podemos ad mustar y gouernar con la dha libre y gen-
a administración lo sigue los dhs Joany Pedro de mon-
gon mis hijos al presente son menores de edad y
Etienen gran necesidad para la administración y gou-
del dho patronazgo de qua futor y el dho gouerne y admi-
hasta que tengan la edad cumplida que conforme ad-
para lo poder saber de ten tener y el dho Joandemon-
mipadre o subida tuvo mucha satisfacción de la bo-
existencia del dho bernardo mostrenco la tra-
de su muerte le nombro por su albacea como esta dho
yo siempre la he tenido y tengo ansimeismo y por
la voluntad del dho mipadre con la brevedad y o-
siempre la he tenido al dho bernardo mostrenco lleu-
la a la dha Villa de Escoriaza los dhs mis hijos y la ta-
referida atento al dho dho como tal gouernador patron
getuo que soy del dho dho capitán capellanías y obispias
el dho mipadre mandando y estatuyendo y como padre y lig-
administrador que soy de las personas y bienes de los
Joan y Pedro de mondragon mis hijos nombro por su
futor en el dho que tiene su dha para conforme a dho
dho del dho patronazgo al dho bernardo mostrenco
que como tal su futor juntamente con los dhs mis hi-
en su tiempo como los dhs tres mill ducados de ren-
cencia de dho en la dha Villa de Escoriaza y su comarca
no auendo comodidad para ello en las demas partes
separeciere como el dho mipadre lo tiene mandado
el dho dho dho dho de la Renta de los desmib-
dos mill ducados mas los ses y quatro de mis vo-
lo edificar la dha Villa de Escoriaza el dho
y capellanías y comprar y mill fanegas de trigo
el dho mipadre mando e haer y cumplir todo lo de-
contenido en el testamento cobdicio del dho mi pa-

De los Onmil Ducados de Nueva España de Santos de los dñs
tres mill que asi a de comprar que me xer tenescen o mander
del testamento del dño mixadria como en esta escritura esta
Referido el dño bernardo mostrengo haga lo contenido en todo
que cerca de lo de las cosas de tenogdado ante el presen
testamento o en este dia para que libremente sin contradiccion
alguna el dño bernardo mostrengo en el ynter que los dñs
mis hijos tienen la heredad de dñe necesaria Use e queda
de dar el dño cargo de su gubnator como tal con ellos y qualquier
dillo en su tiempo administrar e regir y gouernar el dño
gubnator gole de p dñe poder cumplido bastante y lexongo
en milugar y de papa queninguna Jurisdiccion eclesiastica ni
seglares ni de persona lexongo y no se dimiener alguno
por quingun voluntad que el dño bernardo mostrengo sea tal gub
gubnator de los dñs mis hijos en el ynter que tiene la dñe heredad si
por enfermedad o ausencia o otra qualquiera causa el dño ber
nardo mostrengo no pudiere asistir en persona juntamente con
los dñs mis hijos cada uno en su tiempo a la administracion
y gouerno del dño gubnator gole como tal gubnator le doy an
si mismo el dño mixo poder y facultad cumplida la quella que de dñe
es necesaria para que todas las veces que el uso dño subeida sin
subeider para subeindole y siendo su voluntad que da nombrar
y nombre en su lugar una dot o mas personas por gubnator
del dño mis hijos y a las tales personas de el poder bas
tante que se requiera para que hagan todo lo que el dño
habe en las dñs personas que asi nombrare en su lugar y las
he por nombradas con causa suella el dño bernardo mostre
ngo las queda remouer e quitar y nombrar otras y tomar las
que en tal conpago Judicial y extra Judicialmente y si antes
que el dño bernardo mostrengo le que a los dñs mis hijos nos de
respona fallasciere o subeidiere en el dñe dñe don de
no queda saber el dño dñe le doy el dño poder
y facultad para que en su lugar pueda nombrar y nombre a su

que como guafutoz de los dñs mis hijos le due toda la
plata que asi le tengo dada ala dñs Villa de escor
tiaga todo quanto le queda. Deue saber como tal ga
de los dñs mis hijos y para lo tal quide huere de has
dñs Villa de escoraca nombre o rra persona o persona
de xare sciure ala qualis o he xon nombrada segun
manera que ellas nombrare y encaso que el dño bern
mo teneo maera antes de ligar a los dñs Reynos de
abinterrato lo que dios no quiera o sube da o rro y ma
por donde no pueda haber el dño viaze se descuyda
de xare de nombrar persona que en su lugar como guaf
de los dñs mis hijos lleue la dñs plata ala dñs
escoraca como esta dño dñs todo mudo de xare
que que la quedan y edir y co bue de quier la tenga y deu
lleuar con los dñs mis hijos ala dñs Villa de escor
segun como la puede lleuar el dño bernardo mo teneo
cos loxos de agui y foande fustiblo que d conente ha
dño viaze la qual quier dello y no le dum y los xong
lugar y derecho hasta agui y organiza dñs plata en
Villa de escoraca y justa la necian las xer sonas
esta escritura y gran declarada para que como
guier de los dñs mis hijos la en xlen y distribuya de
como el dño bernardo mo teneo lo que de saber el
sien los dñs Reynos de xana muere o hi bien aue
de son los dñs mis hijos sin les nombrar guafutoz
encaso que ha que buelba en persona a asistir
los dñs mis hijos o les nombre o lo que guafutoz o la
nombre en su lugar y or guafutoz de los dñs mis hi
a y de cada rre tanual mitio hermano del dño Joan d
mondragon mi padre Vñ de la dñs Villa de escor
por su muerte al hijo mayor que de xare teneo
fuerdad y el dño manda para poder gerir guafutoz y ad
dar y gouernar el dño xon tione y go fumentre con los dñs

Misos y no dexando el dho. mto. fijo q. lo queda ser
 como el dho. es mi voluntad lo sea en lo nter que el dho.
 bernardo mas truenco vuelva a rre si diriger con los dho. mis
 hijos o les nombra qua futor a bachiller don nigo de
 agorre clérigo de u. bitero que abra quatro años y deo mas o menos
 talio de la villa de la lada provincia de quipus co a
 a qual talos fomas que tengo nombrados y o muer te
 ouencia de dho. bernardo mas truenco y a los que el suso
 dho. nombra en qua lora de los casos referidos en estas
 ex turado y el dho. que se requiera y de x a rre que quedan
 cada uno en su tiempo de tales q. futores de los dho. mis hijos
 para que tengan la edad de die. necesaria o que y o
 baya a la dha. villa de escoraca ordeno otra cosa y si lo
 quidi o no quiera antes que la dha. pata que asi lleua
 el dho. bernardo mas truenco lleue a los dho. 12 y no
 de xana o a vando legado antes que se emplee en renta
 y edifique el dho. ospital e constituyan las dhas. capella
 nias como en las dhas. En mill fanegas de trigo y fagan
 las demas obras q. el dho. mto. de mando se hiciere
 por el dho. su t. mto. y cob. de dho. Los dho. mis hijos
 falleciere y paxen de esta presente vida es mi voluntad.
 + como el primer paxen perpetuo que soy de las dhas. obras
 xias sus o. referidas y sepa de los En mill ducados de
 renta de los tres que en su vida de com. gna. Los dho. 12 y no
 de xana que el dho. bernardo mas truenco lleua a la dha. pata
 que as. lingo entregada a el lo. como la uide y de ue. litar
 como qua futor de los dho. mis hijos paxendo legado a la
 dha. villa de escoraca como y o. odia com. rre los
 dho. 12 y no mill ducados de renta en cada un año de tribuya
 los dho. 12 y no de mi voluntad en bio en edificar el dho.
 ospital y constituyan las dhas. capellanas e com. rre las
 dhas. En mill fanegas de trigo y haber y en tribuya las demas
 obras xias que el dho. mto. de mando con los dho. dho.

Mill ducados de renta cada año y que para los usos
de cada cosa de ello se ponga en mill lugares y pida a iguales quier
de clérigos y seglares e de otras personas a qual quier ca
y condicion que secan no se cante meter a ympe dir al dho b
mostrenco lotes o dho el qual auenao como rado la dha
y edificado dho o pital y entablado lo denas que dho no
en mill lugar y nter que dho dho dho dho dho dho dho dho
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
del dho patronazgo al dho dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
su muerte al dho mayor que dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
parcello no dexando fiso o dexandolo no teniendo
fidad nombre dha dha al secretario Joan de sard
mayor como contador y chanciller y regidor y vñs de
de madrid corte de sumas en los dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
su muerte o ausencia al dho mayor que tubiere y no
riendo a la persona que el nombrare y cada uno de
dho que en el ynter dho boy a los dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
orden o dha dha como era dho administrar el dho
tronalgo y distribuir en los dho dho mill ducados
varias otras cosas de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
bastante de dho necesario para dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
nistracion de los dho dho mestres de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
ténico suya futor dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
bradas en esta escritura para los dho dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
zidos cada uno en su tiempo dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que les tengo dado el dho necesario para que
la dha plata por tierra y mar a dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
hasta la dha villa de scorace y en el camino con
y sin ella la donde con y pascen de un nacio y a leon Ba
ba xel dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y consignan a sus nombres de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
quier maestros y señores de nauis y casa de contratacion



[illegible]

Anexo y dependiente como tal con perpetua
guerra que doy a la d^{ha} V^{da} de la corte de orden de la corte
segundo como resuelto enmi durante los dias de mi vida
ciudad y senado del d^{ho} patronazgo de d^{ho} patronazgo es
mixto de cumplimiento bastante a los d^{hos} mis hijos
Bernard mostrenco y su hijo Juan de la Cruz y persona
escriptura llamada de su nombre de los d^{hos} que en
esta referida de cada uno en su tiempo y lugar
de la libre y general administracion y entera facultad
de jurar y sustituir y de los carlos sustitutos Inombrar
a todos de liebo y lo que de la d^{ha} sala firme
y en cumplimiento de esta escriptura de todo lo en
contenido y de lo que en virtud fueren fechos obligo
a mi persona y bienes aidos y por venir y de poder bastante
a los justicias y jueces de summa y de igual quier y a
que sean anaguen sobre lo en esta escriptura conten
da que en su virtud fueren fechos meguisere en poder
mandar a que se faga y de cada una de las me
obligo con la d^{ha} mi persona y bienes Renunciado
Renuncio mi pro y no fuere y en el d^{ho} consejo y be
que al presente tengo y tuviere adelante la ley que
que el actor deue seguir el fuero de la corte para que
ejecute la orden de la d^{ha} escriptura de la d^{ha} de lo
que es como por sentencia definitiva de juez compe
tente en esta subgada sin de feto alguno cerca de lo
renuncio todas las iguales quier leyes fueros y de ree
de mi favor para que no me baten en esta razon es
cial tal que no fue la general renuncacion de lo
que el d^{ho} Bernard mostrenco que soy presenten
y en esta escriptura por el en mi persona y de lo
que es como por presente escriptura de verbo ad verbum
doy y que acepto el d^{ho} cargo de que fuere de los d^{hos}
Joan y Pedro de monragon hijos de vos el d^{ho} de mon

1594

Y por lo demas que por ella es a mi cargo y Prometo
Llevando dios en sabidamento a los d[os] reynos de España
acudir a haber y cumplir lo que por ella es a mi cargo.
Sin faltar alguna y a ambas partes. Por testimonio de lo cual
porgamos la presente que es fecha en la d[icha] Villa de
Votossi a Veinte y dos dias del mes de marzo de
mil quinientos y noventa y quatro años. Los d[os] Pedro
de Mondragon y bernardo mostrenco que por presente
escribano de fe que con todo lo firmaron de sus nombres
siendo por testigos el d[icho] Joan de vinosa y mateos y su
de Vergara residentes en esta villa y Pedro de
Bernard mostrenco ante nos el d[icho] notario de
que para escrivano publico y delavaldo de la d[icha] villa
de la Plaza. Buelve a. Entre y engloves comprar
sum. 010.0.0. y Bala y bates. Com. B.
y yo el d[icho] notario de Vergara el d[icho] Ino de fey
mis e de numero y cable de y mental y
de esta villa y penal de votossi y su p[ro]p[ri]o
no pre escribiendo indigeno en esta y de fey
moral de fey y bates y su p[ro]p[ri]o de fey y bates
Por ende con su original por mi.

Marguerite de fey y bates